

ANOTACIONES SOBRE LA POLITICA DE REGADIOS EN EL REINADO DE FERNANDO VII (*)

Durante los tres siglos de la Edad Moderna se realizaron en España un cierto número de obras de regadío de desigual importancia que ampliaron en cierta medida -aunque no substancialmente- el marco tradicional del regadío Hispano-musulmán de la España Seca. Estas obras se reparten de modo muy diferente en el tiempo, a lo largo de los tres siglos de la Edad Moderna. Pero, dentro de su dispersión cronológica, parece posible afirmar que la característica común a casi todas ellas es su coincidencia con momentos de desarrollo demográfico conocido. Más exactamente, con períodos en los que se puede constatar una clara tendencia al alza de los precios agrícolas por encima del nivel de crecimiento de los precios industriales. Resulta posible, en consecuencia, mantener la interpretación de que el equipamiento en obras públicas de regadío corresponde a momentos históricos en los que el crecimiento de la población no se vió acompañado por un paralelo crecimiento de la población agrícola.

Una de estas etapas, y la más importante por el número de obras de regadío emprendidas, es la que se corresponde con los últimos setenta años de la Monarquía absoluta. A partir de los últimos años de la década de 1760, es cuando más claramente puede datarse el comienzo de la iniciativa estatal en esta materia. Y es precisamente al franquear los años centrales del siglo XVIII, y mucho más claramente a partir de la década de 1760, cuando se perciben diversos síntomas de una incipiente ruptura del equilibrio entre la población y la producción agraria. Algunos síntomas de esta ruptura vendrían a ser, entre otros, las numerosas demandas de tierras baldías realizadas por los pueblos para ampliar sus roturaciones, el interés estatal por obtener para la Corona las gracias pontificias de diezmos noales, el interés concedido a la percepción de la gracia del *excusado*, los síntomas de malestar popular y campesino que acompañan a los acontecimientos políticos de 1766, los repartos de baldíos decretados por la Corona y, en un plano más general, el nuevo protagonismo que la política agraria va a adquirir a partir de estos momentos dentro de las preocupaciones de los gobiernos. Sería posiblemente un error pensar que el nuevo acento que va a cargarse sobre la política agraria proceda, como consecuencia directa, del peso de las ideas político-económicas de la época (la fisiocra-

* Contribución al Libro-Homenaje al Profesor Federico Suárez, Universidad de Navarra, Pamplona 1990.

cia, por ejemplo); y es al menos tan lícito pensar que la propagación de estas ideas encuentra un terreno abonado en la situación de incipiente desequilibrio que viven los pueblos y captan los ilustrados y los gobernantes.

El reflejo de este cambio de situación que venimos señalando a partir de mediados del siglo XVIII, y que parece tener -en España como en otros países mejor estudiados- un nuevo cambio de signo en 1817, puede leerse en el testimonio del movimiento de los precios agrícolas y de su correlato en el salario real, cuyos indicadores creemos que deben leerse como resultantes de los movimientos combinados de la población (leídos sobre las series de bautismos) y de la producción agraria (leídos sobre las series de la percepción de diezmos). En este conjunto combinado de indicadores (precios, diezmos, bautismos y salario real), puede leerse la trayectoria del creciente desequilibrio que comienza a manifestarse a mediados del siglo XVIII y alcanza su máxima agudeza entre 1789 y 1817. Un testimonio particular, proveniente de nuestra experiencia directa, pero en ningún modo único, es el que a partir de esas bases hemos observado, en ocasión anterior, en la coyuntura de la Galicia Atlántica:

CICLOS	TRIGO	CENTENO	MAIZ	MEDIA	DIEZMO	POBLACION	SALARIO REAL
1696-10	101	102	115	105	101	86	91
1711-27	79	79	80	79	103	93	128
1728-40	100	100	100	100	100	100	100
1741-53	115	113	119	115	107	103	90
1754-69	141	141	149	144	106	107	80
1770-90	182	164	169	172	101	105	86
1791-04	287	272	292	284	101	110	74
1805-12	345	318	320	329	94	112	81
1813-17	360	372	417	380	121	119	77

El caso regional que aquí queda descrito es sin duda particular en cuanto a la cronología precisa de los ciclos agrarios que marca el movimiento de los precios en esta región concreta, y también en cuanto al preciso nivel de los índices que se alcanzan en este espacio concreto. Pero el argumento general de una ruptura de equilibrio cada vez más acusada, y que se acelera a partir de comienzos del reinado de Carlos IV, que describe nuestra tabla gallega, creemos que nada tiene de particular y que podría verse confirmado en la totalidad de la Monarquía española peninsular, o en la mayoría de sus regiones, si se aplicasen a ellas las mismas técnicas de análisis. (1).

Resulta así que la política agraria del Despotismo Ilustrado en general, y la política de extensión del regadío en particular responderían a una necesidad sentida de acompañar la producción agraria -y más precisamente de cereales y aceite- a las necesidades de una población creciente.

Según hemos sustentado en otro lugar (2), la actuación del Estado Borbónico en política de regadíos se subdivide en dos grandes etapas:

- 1) Una primera etapa de grandes empresas ambiciosas delegadas a la iniciativa privada de compañías financieras de tipo capitalista y finalmente transferidas a la responsabilidad directa del Estado;
- 2) Una segunda etapa de retracción de la intervención directa del Estado en los grandes proyectos y de apelación al interés particular de las comunidades o de los individuos con preferencia por pequeños y medianos proyectos de regadíos comarcales o locales (3).

La primera fase corresponde al reinado de Carlos III, y en ella se acometen obras públicas de gran envergadura generalmente. La iniciativa estatal pretendió ejercerse inicialmente por vía indirecta, estimulando a grandes compañías capitalistas (Compañía de Badin, Compañía de Pradez, Cinco Gremios de Madrid) subvencionadas por el Estado, pero de las que se esperaba que aportasen capitales privados, principalmente a través de empréstitos negociados en el extranjero. De este modo se acometieron algunas empresas importantes (Canal Imperial de Aragón, Canal de Guadarrama, Canal del Gran Prior, Canal de San Carlos de la Rápita, etc.). Esta vía fracasó por su ineficacia y el carácter especulativo de las empresas que agotó el capital de los empréstitos con muy pocos resultados prácticos. El Estado hubo de tomar entonces directamente a su cargo la dirección y la financiación de los trabajos, aunque concentrándose solamente en los más importantes, el Canal Imperial de Aragón y los Pantanos de Lorca, principalmente (4). Fue un gran esfuerzo económico que puso a prueba la capacidad del Estado para embarcarse en este tipo de empresas, que dejaban tras de sí una importante carga de deuda pública. El ejemplo del Canal de Aragón, la más importante de las obras realizadas, es elocuente. En su realización se invirtieron no menos de 160.000.000 de reales, aportados en su mayor parte por empréstitos holandeses y españoles. En 1798, varios años después de su finalización, los ingresos anuales del Canal eran de 3,2 millones de reales, la mitad de ellos provenientes del Sexto de Frutos de los nuevos regadíos y la otra mitad aportados por el Tesoro público y por las contribuciones especiales de los pueblos de Aragón, en forma de asignaciones anuales de 600.000 y 1.000.000 de reales respectivamente. De ello podemos deducir que, aún subvencionado, los beneficios totales del Canal representaban sólo un 2% del capital invertido, y los beneficios reales el 1% sóloamente: mucho menos del dinero necesario para pagar los intereses de los empréstitos y de los vales reales, que eran del 4 ó 3,5%. Era un esfuerzo que sólo podía permitirse un Estado económicamente fuerte, y al que hubo que poner fin desde los primeros años del reinado de Carlos IV, al desencadenarse la nueva coyuntura bélica de la etapa revolucionaria.

La segunda etapa (1816-1833) puede considerarse comenzada con los decretos de 19 de Mayo de 1816 y de 31 de agosto de 1819. En ella el Estado reconocía su incapacidad económica para cometer empresas del tipo anterior y abandonaba -o casi- la intervención directa para confiarla a la iniciativa particular de las colectividades, comunidades locales, y grandes propietarios rústicos, cediéndoles a cambio los beneficios que venía percibiendo sobre los regadíos (los aumentos de diezmos y diezmos novales). La documentación que hemos reunido demuestra que estos decretos suscitaron el interés de algunos pueblos y villas (Calahorra, Nájera, Argoncillo, Alcanadre, Castelserás, Mengibar, etc.) y también el de algunos particulares por acometer modestos regadíos de alcance local, pero en su conjunto no despreciables, y que acumulativamente pudieron suponer una extensión de nuevas superficies regadas no muy inferior a la conseguida en la etapa precedente.

Entre las dos grandes etapas que acabamos de diseñar se interpone un vacío casi total en la progresión del regadío español que se corresponde prácticamente con el reinado de Carlos IV y la etapa de las Cortes. Aunque las circunstancias de orden político-militar y financiero permitan comprender esta situación, el contraste no deja de resultar violento, si se tiene en cuenta que el período 1790-1814 corresponde a la peor etapa de la coyuntura agrícola de toda la fase intersecular. Las cosechas comienzan a ser deficitarias desde el mismo año de la Revolución Francesa, o bien un año antes o después, según las regiones. Testimonio elocuente de esta realidad es la disminución de la recaudación diezmal en todas, o casi todas, las series del diezmo hasta el momento publicadas (Galicia Atlántica, Mondoñedo, País Vasco, Valencia, Málaga, etc.) (5). En general, las décadas de 1790 y de 1800 experimentan una clara contracción de la recaudación diezmal. Incluso los diezmos de Lorca acusan un claro descenso en los años posteriores a 1787, aún a pesar de que desde 1789 comienzan a distribuirse allí las aguas de los nuevos pantanos de Puentes y Valdeinfierno, cuyas obras finalizan entonces. Según una relación oficial de la época, en la década de 1790 los diezmos de la cebada en Lorca disminuyen en un cuarto, y los del trigo en un tercio con respecto a los de la década anterior.

AÑOS	TRIGO FANEGAS	CEBADA FANEGAS	AÑOS	TRIGO FANEGAS	CEBADA FANEGAS
1781	267	473	1789	189	207
1782	129	138	1790	81	97
1783	245	244	1791	57	78
1784	308	324	1792	150	186
1785	229	296	1793	129	260
1786	361	301	1794	241	400
1787	249	257	1795	269	264
1788	59	58	1796	149	89
TOTAL	1.851	2.093	TOTAL	1.268	1.584 (6)

La mala coyuntura agraria del reinado de Carlos IV se percibe claramente en el brusco salto de los precios de los cereales a partir de 1789; como puede comprobarse, entre otros ejemplos, en el comportamiento de los precios de los granos en el mercado de Santiago de Compostela (precios en maravedis/ferrado del mercado del 15 de mayo):

AÑOS	TRIGO	CENTENO	MAIZ	AÑOS	TRIGO	CENTENO	MAIZ
1781	356	200	253	1791	476	292	378
1782	408	230	312	1792	408	272	306
1783	370	238	282	1793	561	348	441
1784	484	360	411	1794	526	306	424
1785	462	284	370	1795	493	289	340
1786	462	232	319	1796	560	314	416
1787	442	220	295	1797	748	544	617
1788	366	212	280	1798	612	425	532
1789	510	280	364	1799	646	434	527
1790	552	442	524	1800	833	442	567
MEDIA	441	270	341	MEDIA	586	367	455

Esta situación no haría mas que empeorar por el resto del reinado y hasta el año cúspide de 1817.

Los gobiernos de Carlos IV se preocuparon por diversos medios de aliviar la penuria de pan que se experimentaba desde 1790, pero el recurso más socorrido de este preciso momento fué la importación de granos del extranjero. Algunos datos espigados entre la documentación existente revelan algunas de las preocupaciones del momento:

- 1789: Socorros a labradores de Medina del Campo por carecer de granos para la siembra.
- 1789: Autorización de importaciones de maíz de Bayona de Francia para Laredo y otros puntos de Cantabria.
- 1789: R.O. de 18 de abril de 1789 mandando anticipar un real de vellón por fanega a costa de la Real Hacienda a los comerciantes que introdujesen en España trigo y maíz de reinos extranjeros, a causa de la penuria y escasez que se experimentan. El 23 de noviembre del mismo año se aumentó el premio del trigo a 2 reales por fanega (7).
- 1790: R.C. de 16 de julio de 1790, firmado por el Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo, dando instrucciones para evitar los abusos y monopolio en el Comercio de granos. Los anticipos de granos al fiado se pagarán en dinero según "fé de valores", a los precios del mes o meses que se señalaren por las partes, más un interés del 6%. Reitera la obligatoriedad de establecer almacenes públicos de granos; y la obligación de los comerciantes de llevar libros para impedir "almacenar y estancar los granos, paja y semillas". Define como comercio prohibido "el de reventa, estanco y monopolio". No obstante, exceptúa de esta prohibición los granos traídos del extranjero en tiempos calamitosos, "pues esta clase de granos no se puede traer sino por medio del Comercio".
- 1793: Autorización a un vecino de Ronda para traer de Africa 100.000 fanegas de trigo.
- 1793: Petición de la villa de Orio en Alava, solicitando autorización para roturar baldíos por falta de cosechas suficientes.
- 1793: Expedientes de compras de granos en el extranjero para el abasto de varias ciudades.
- 1794: Recursos sobre penuria de granos en Fitero y otros pueblos de Navarra.
- 1794: Providencias para que se haga una abundante sementera con objeto de remediar la general falta de granos.
- 1794: Memorias de particulares denunciando la dependencia crónica de España de la importación de granos extranjeros y la carestía de los alimentos (8).
- 1796: Autorización a los Cinco Gremios para traer a Cádiz 30.000 fanegas de trigo de Larache-Darbeida.

1797: R.O. de 23 de junio de 1797 prohibiendo las exportaciones y embarques de cereales y aceite "sean sus precios los que fueren". Esta disposición desencadenó un aluvión de solicitudes para pasar granos de unas provincias a otras, tanto por mar como por tierra. La ciudad de Almería pide que se le permita embarcar cebada para Málaga. La de Alicante pide permiso para extraer 3.000 cahices de cebada para Madrid, Sevilla y Cádiz. Pamplona solicita autorización para traer 8.000 fanegas de trigo de la provincia de Alava. Corella por su parte pide permiso para traer de Castilla 5.000 fanegas de trigo, y Cintruénigo para extraer 500 fanegas de Soria.

Desde que en 1790 -es decir, dos años antes ya de la caída de Floridablanca- se dieron prácticamente por concluidas las obras del Canal de Aragón y de los Pantanos de Lorca, no hubo apenas -salvo excepción- nuevas inversiones en obras de riego. El Estado comenzaba a acusar el peso de la deuda pública contraída en vales reales. Mucho más todavía desde que en 1793 la nueva coyuntura bélica de las guerras revolucionarias obligó a emisiones masivas de deuda que provocaron el hundimiento de la cotización de los títulos, su caída en picado en 1799, y la suspensión total del pago de intereses en 1800, que cortaba de raíz toda nueva posibilidad de emisiones (9).

Un hecho significativo es la ausencia de disposiciones legales en materia de regadíos duante el reinado de Carlos IV, que contrasta con la eferescencia normativa -al menos en términos comparativos- que caracterizará al reinado siguiente. La única disposición que conocemos es la R.C. de 8 de abril de 1799, que encomendaba a la Real Caja de Amortización el pago de los intereses de los 11.000 vales creados por Carlos III en 1785 y 1788 (por un importe total de 6.600.000 de pesos) para financiar la construcción de la Acequia Imperial y Canal de Tauste y la R. C. de 3 de junio de 1801, complementaria de la anterior, que suprimía la calificación especial que hasta entonces habían gozado estos vales, reuniéndolos a todos los demás "sin distinción alguna"; lo que puede considerarse en la práctica como un envilecimiento de aquéllos que los privaba de toda consideración especial para el cobro de intereses. En efecto, la renta especial de los derechos sobre la exportación de lanas, que hasta ese momento estaba consignada al pago de los intereses de los vales del Canal, pasaba a integrarse en el fondo común de la Comisión gubernativa encargada de todos los vales reales sin distinción (10). Una medida de esta naturaleza bien claro está que cortaba de raíz toda posible nueva suscripción de empréstitos públicos destinados a la construcción de obras de riego, o a cualquier otra finalidad específica.

Ya en la década de 1790, antes de que se precipitase la bancarrota del Estado a finales de la misma, la nueva política en materia de regadíos era restrictiva y tendente al rechazo de los proyectos que se presentaron al Consejo, como podemos observar en el caso documentado de los proyectos de Villaroel y de Ussel. Hubo tan sólo algunas excepciones, como la de Canal de Tercia en Lorca y el inicio de las obras de desagüe de la laguna de Villena.

En 1790 D. Luis Villarroel, vecino de Madrid y socio de la Sociedad Económica Vascongada, eleva al Consejo su proyecto para perfeccionar en Castilla la Vieja la agricultura, fábricas y comercio, estableciendo regadíos y canales navegables. Se proponía hacer navegables para canoas y chalanas los ríos leoneses por aguas ascendentes y descendentes, para el transporte de vinos y granos entre Zamora y Valladolid "hasta León y Asturias", con retornos de legumbres, carbón de piedra, carnes y maderas desde Asturias y León hasta Valladolid y Zamora. En torno a las 47 leguas de ríos navegables se acotaría para el riego media legua por cada lado. Los propietarios de las tierras pagarían un canon anual del 4% del valor tasado de sus fincas. En el proyecto de Villarroel las obras de regadíos y canales navegables se financiarían mediante la emisión de 55.000 acciones del Banco Nacional, por un importe de 110 millones de reales, al 4% de interés, igual al que -en ese momento- devengaban los Vales Reales. Los intereses y amortización se encajarían con las utilidades de la navegación, más el canon del 4% anual pagado por los cultivadores. El Consejo no tomó en consideración el proyecto de Villarroel y decidió sobreseerlo (1791); aunque en este caso la causa pudo ser el considerarlo quimérico e irrealizable. Pero también consideró el Consejo el inconveniente que supondría la emisión de los "110 millones en vales o billetes nacionales", en que se basaba el proyecto de Villarroel, "y el considerable perjuicio que causaría al Estado el aumento de dinero efectivo en calidad de perpetuo sobre los demás vales creados por necesidad con la esperanza de que sean temporales" (11).

En 1794 D. Mariano Ussel y Guimbarde presentó a Godoy un proyecto para incrementar el regadío de huertas levantinas con aguas sobrantes del Júcar. Pretendía extender el regadío del Júcar en 22.000 nuevas hanegadas, más otras 80.000 hanegadas de arrozales. Ussel pedía para sí el título de administrador de las obras, que se harían enteramente a costa de la Real Hacienda, a la que se le seguiría luego el beneficio de 100.000 pesos anuales de la venta de las aguas e incremento de diezmos (12). El Gobierno no tomó en consideración este proyecto, como suponemos que habrá ocurrido en otros casos por estos mismos años.

Una excepción en este contexto fue la autorización para la construcción del Canal de Tercia en la huerta de Lorca, que hay que entender como fruto de la euforia de los buenos ingresos que empezaba a producir la venta de las aguas de los Reales Pantanos de Lorca, recientemente inaugurados. En 1796 el Consejo decidió (12-02-1796) la construcción del Canal de Tercia en el término de Lorca, respondiendo a la petición de un grupo de ricos hacendados de la ciudad de Lorca, bien respaldados por el Comisionado Interino de la Empresa de los Reales Pantanos, D. Ginés Hernández. Los hacendados fundamentaban su petición en los beneficios fiscales que recibiría la Real Hacienda, al extender el área de riego y el número de regantes. El Comisionado Hernández apoya su argumentación "para poder vender las aguas a mayores precios", porque "siendo incomparablemente mayor la extensión de los campos que la cantidad de agua que pueden represar los Reales Pantanos, forzosamente han de tomar un valor considerable". El expediente hace pensar que el Consejo consideró el asunto desde el punto de vista de las utilidades fiscales, y que fué la perspectiva de beneficios para la Real Hacienda lo que decidió

la construcción del Canal de Tercia a costa de los fondos recaudados por los pantanos, con una inversión de más de 2.000.000 de reales (13). El Canal de Tercia fué efectivamente construido, ya que los riegos de los heredamientos de Sutullena, Albacete y Tercia componían las 11.000 hectáreas de regadíos del río Guadalentín en el Campo de Lorca que se describen en la memoria redactada en 1862 por el ingeniero militar francés Maurice Aymard (14). Por otra parte, la existencia anterior de estos regadíos y la recaudación en ellos de derechos a favor del Crédito Público consta en varios testimonios documentales del reinado de Fernando VII.

Más difícil de entender resulta la autorización concedida en 1803 por Carlos IV para el comienzo de las obras de desecación de la laguna de Villena, sobre las que volveremos más adelante.

Salvo los dos casos anteriormente citados, salvo error u omisión, la política de construcción de nuevos regadíos fué sencillamente abandonada y substituida por otras urgencias y preocupaciones más inmediatas durante todo el periodo del reinado de Carlos IV y de las Guerras Napoleónicas.

Con el restablecimiento de la Monarquía absoluta en 1814, un nuevo interés por la extensión de los regadíos -en el que en un primer momento parece distinguirse el Secretario de Estado Cevallos- no tardará en hacerse presente, al menos en las colecciones legislativas. Razones para este interés y para la preocupación que parece sentirse por la agricultura en general, no dejaban de existir. Aunque es posible que la fase peor de la coyuntura agraria se sitúe antes del restablecimiento de Fernando VII en el trono, las cosechas deficitarias y la carestía de los granos prosiguieron hasta 1817. La situación en estos momentos resultaba agravada por las alteraciones en las colonias y las dificultades del comercio colonial, que estaban acabando con el tradicional recurso de pagar las importaciones de granos extranjeros con la plata americana. A ello se sumaba la obligación del Estado de hacer frente a los intereses de la Deuda Pública acumulada que, si al comenzar la guerra de Independencia era ya de unos siete mil millones de reales, en 1814 había llegado a superar los doce mil millones (15). Por esta última razón, era claro que cualquier intento de expandir el regadío u otras obras públicas ya no podía basarse en el viejo esquema de empréstitos estatales que se había utilizado en el reino de Carlos III. La solución ideada fué la de incitar el interés particular con el estímulo que había más a mano: la exención o tranferencia de los diezmos de las tierras que se bonificasen.

La nueva orientación de la política de regadíos del reinado de Fernando VII se formula en el Real Decreto de 19 de mayo de 1816, obra del Ministro Cevallos, ofreciendo gracias a los que emprendan obras de riego. En él se arranca de la imposibilidad de seguir manteniendo las obras de riego bajo la responsabilidad económica del Tesoro público, porque las últimas guerras y la ingente deuda arrastrada han dejado al Estado sin recursos para costear este tipo de obras; y de la necesidad de estimular el interés de los Ayuntamientos y particulares en este género de empresas. Para ello el Estado les cede las utilidades que le reportaban las gracias pontificias sobre el incremento de cultivos. El Crédito Público, como sucesor del monarca en estos derechos, quedaba encargado de

estipular y convenir las concesiones. Además, el Estado prometía colaborar con el trabajo de la tropa en las nuevas empresas que se acometiesen, bajo los arreglos que en cada caso se estipulasen (16).

El Real Decreto de 31 de Agosto de 1819, concediendo exenciones a los nuevos roturadores y constructores de canales de riego, era en realidad un mero complemento del de mayo de 1816. En él se precisaba que las gracias pontificias que se cedían en favor de los que construyesen a su costa canales de riego eran los aumentos de diezmos y primicias por una duración de 12 años. Los aumentos de diezmos que se cedían debían entenderse solamente tras haber deducido el que venían pagando a sus perceptores las mismas tierras cuando se hallaban de secano, que seguirían pagándose regularmente conforme al Breve pontificio de 31 de octubre de 1816 (17).

Hay que señalar, sin embargo, que el cambio de orientación no fué tan radical. Aunque la nueva política de obras hidráulicas descansó fundamentalmente en el estímulo a la iniciativa particular, o en la acción concertada de ésta con estímulos y ayudas indirectas por parte del Estado, no debe olvidarse la realización o continuación de algunas obras arrastradas de atrás, que el Crédito Público -o bien la Hacienda antes de 1817- costearon directamente. Una de éstas pudo ser la continuación del Canal de Tauste, del que en Septiembre de 1814 fué nombrado "Protector" D. Martín de Garay (18). No hemos encontrado, sin embargo, menciones de la intervención efectiva del Estado en este canal durante el reinado (19).

Hay indicios de realización de la obra de canalización del río Najerilla, para poner a cubierto de sus avenidas la villa de Nájera y convertir en regadío los términos de su vega (20).

El Crédito Público tomó a su cargo la conclusión de la acequia de Fraga, iniciada en reinados precedentes, en la que se invirtieron 2.913.889 reales en los años 1818-20. Cuando se suspendieron las entregas en 1821 se llevaban invertidos, al parecer, medio millón de reales.

En el Canal de Mengibar (Jaén) se gastaron en los años 1817-19 un total de 355.000 reales, sin contar las entregas anteriormente efectuadas. Estas continuaron a razón de 15.000 reales mensuales hasta 1821 en que se suspendieron. Como en otros casos, el aliciente de esta obra para el erario estaba en el cobro de los aumentos de diezmos que correspondiesen por el regadío y por todas las tierras que se pusieran de nuevo en cultivo.

Una obra concluída con cargo al Crédito Público fué el nuevo canal de los **heredamientos** de Albacete en el Campo de Lorca. Ignoramos el comienzo de esta obra, que suponemos procedente del reinado anterior, de la misma época en que se llevó a cabo el vecino canal de Tercia. En los años 1816-1819, el Crédito Público invirtió en el canal de Albacete un total de 2.481.500 reales. Siguió subvencionándolo en 1820, año en que debió de finalizarse. En total se afirma que invirtieron en su construcción las cajas de Consolidación y del Crédito Público unos 5.000.000 de reales.

Poco después del regreso de Fernando VII, y al parecer también por iniciativa del Ministro Cevallos, se intervino en la empresa de los Reales Pantanos de Lorca y Aguilas, con objeto de reorganizarla y de buscar los remedios para "restituir a su antigua fertilidad las doce o catorce mil fanegas de tierras salobres, que en el día son perdidas para la agricultura y van inficionando los terrenos inmediatos" (21). Esta era la finalidad del R.D. de 28 de Enero de 1816, que nombraba Corregidor Superintendente a D. Pedro de La Puente y director facultativo de las obras al coronel de ingenieros y Comisario de Caminos D. Antonio Prat. Este nombramiento y el párrafo citado del decreto hacen pensar que se tratase de restaurar y restablecer para el riego el gran Pantano de Puentes, inutilizado desde 1802 por la rotura de la presa. Para las obras necesarias, el decreto citado asignaba los fondos específicos procedentes de los ingresos de la venta de aguas, que en aquel momento debían estar limitadas a las del Pantano de Valdeinfierno. Pero la restauración del Pantano de Puentes, prevista o no, no se llevó a efecto en este reinado; ya fuese porque los ingresos de los riegos de Lorca fuesen insuficientes para acometer tal empresa, o porque se destinasen a concluir las obras del ya mencionado Canal de Albacete. El hecho es que el Pantano de Puentes continuó en el mismo estado, y todavía seguía inutilizado en el momento (1864) en que el francés Aymard publicó su conocido Informe sobre los regadíos españoles (22).

Entre los regadíos emprendidos o solicitados bajo el acicate del decreto de mayo de 1816 se encuentran la acequia del Guadalhorce en la Vega de Málaga -de la que se hablará más adelante-, la primera fase de las obras del Canal de Urgel, la construcción del Canal de Cieza, la construcción del Canal de Llobregat o de Castaños, la Compañía de riegos de Yecla, el regadío de Cehegín, y tal vez los riegos de Jumilla y otros (23).

Complaciendo la petición hecha por los vecinos de Cieza en 1803 a Carlos IV a su paso por aquella villa, Fernando VII adoptó (diciembre de 1814) el proyecto de dotarla de un canal de riego con las aguas del río Segura. Por R.O. de 22 de agosto de 1815 se encomendó al Comisario de Caminos D. José Larramendi que estudiase sobre el terreno la posibilidad de construir un canal de regadío desde la Presa de Rotas, sobre un proyecto formado por el arquitecto D. Gerónimo Martínez Briceño. Este proyecto recomendaba que se aprovechara mejor el exceso de aguas existente en la época de las crecidas, con un nuevo canal o aliviadero que, al mismo tiempo que fertilizaría nuevos campos, reduciría el peligro de las grandes avenidas. El proyecto de Briceño suscitó una fuerte oposición entre los regantes de los heredamientos de las huertas de Murcia y Orihuela, quienes argumentaban que el Segura ya no tenía caudal suficiente para garantizar los riegos de verano a los regadíos existentes, los cuales recibirían enormes perjuicios con el nuevo canal proyectado (24). A pesar de ello, el proyecto fué aprobado (R.C. de 9 de febrero de 1818) y parece que llegó a ser realizado (25).

El canal de la orilla izquierda del Llobregat, llamado de Castaños o de Luisa Carlota, inició sus obras en Septiembre de 1817 y las vió finalizadas en mayo de 1819. Con una longitud de 15.000 varas regaba una extensión de 11.000 cuarteras de tierra. Fue emprendido por iniciativa del capitán general Castaños, que convenció a los propietarios para

que realizasen la obra a sus expensas bajo los beneficios del decreto de mayo de 1816. El director de las obras fué el arquitecto D. Tomás Soler, el mismo que dirigió la primera fase de las obras del Canal de Urgel (26).

El viejo proyecto de regar con las aguas del Segre los llanos de Urgel conoció una primera tentativa seria en 1749, cuando por iniciativa de Ensenada se encomendó al ingeniero militar D. Bernardo Lana el levantamiento de los primeros planos de un canal de riego. En 1786, el proyecto parecía entrar en fase de ejecución bajo la iniciativa de Floridablanca. La Real Junta de Comercio encomendó al arquitecto D. Juan Soler la confección de nuevos planos, ampliando la idea del canal de riego a un canal de navegación para dar salida a los frutos de Urgel. Soler realizó su cometido; pero el desencadenamiento de los conflictos que dominaron el reinado de Carlos IV llevó al abandono de la empresa, sin que ningún trabajo material hubiera llegado a realizarse en la fase de iniciativa estatal del siglo XVIII. Las primeras obras del Canal de Urgel dieron comienzo en abril de 1817, bajo la dirección de D. Tomás Soler, hijo del arquitecto que había levantado los planos, y bajo la protección del Capitán General Castaños (27). Esta iniciativa era el resultado de la acción concertada del Estado -aquí suponemos que entraba en juego la intervención del Capitán General- y del interés comunal de los pueblos interesados. A través del Crédito Público, el Estado proporcionaba los fondos para realizar las obras, y los pueblos se gravaban a sí mismos con un veinteno de los frutos para contribuir a las obras. En 1817-1820, el Crédito entregó para las obras del Canal de Urgel 2.400.000 reales. Pero en 1821 la asignación se suspendió y las obras se paralizaron (28). En 1825 el arquitecto D. Antonio Celles fué comisionado por el Gobierno para levantar otros planos, de ejecución menos costosa, en el que se abandonaba la idea del canal de navegación para limitarse al de riego. Las obras se reanudaron en 1829 con arreglo a este plan, siendo director de ellas D. José Cortínez de Espinosa y empleándose en ellas obreros y presidiarios que facilitó el gobierno. Esta segunda fase de la construcción del Canal duró hasta 1833, en que se suspendió. La fase definitiva de su construcción y puesta en servicio se inicia en 1852, con la constitución de la compañía por acciones denominada Sociedad Anónima del Canal de Urgel. Esta reanudó los trabajos en 1853 que llevaron a la conclusión del canal principal de 144 kilómetros de longitud y dos de las cinco acequias troncales en 1861, comenzando en 1863 el riego efectivo (29).

La Compañía de labradores empresarios del riego de Yecla titulado "Real de San Isidro" pidieron en 1818 acogerse a las gracias del R.D. de 17 de mayo de 1816. La dirección del Crédito Público informó favorablemente esta petición y la concesión por diez años de los cinco sextos de los nuevos diezmos "por el aumento que produzca el riego". Se ordenaba hacer apeo de las tierras en cultivo para deslindar la "parte de diezmos por razón de secano", que no debían recibir el beneficio, así como el número de fanegas o jornales reducidos a huerta de regadío (30).

En 1819 D. Joaquín Chico, vecino de Cehegín, solicitó autorización para abrir un canal de riego con el que beneficiar las heredades de su pertenencia, pidiendo acogerse a los beneficios del R.D. de 19 de mayo de 1816. El Comisionado de Murcia informó fa-

vorablemente esta solicitud, indicando que se le podía conceder la misma gracia "dispensada a los empresarios de nuevos riegos de Yecla" (31).

Asímismo en 1819 varios vecinos de Jumilla, que pretendían formar la nueva empresa de riego del Prado y Espinosa, solicitaban exención de diezmos y primicias, según lo establecido en el R.D. de 31 de agosto de 1819 (32). Es dudoso que esta solicitud lograse éxito, ya que parece que el regadío existía ya, lo que no resultaba conforme con la finalidad del decreto que era la de "construir nuevos Canales de riego".

Probablemente fuesen varios también los proyectos, conocidos o no, que se pensaron realizar al amparo de los decretos de 1816 y 1819 y que no llegaron a cobrar realidad. Uno de éstos, que conocemos a través de mención documental indirecta, fue el plan atribuido al padre de Segismundo Moret de desecar la laguna de la Janda (33).

La impresión que obtenemos a partir de este pequeño número de casos hasta ahora conocidos es que los decretos referidos encontraron una acogida favorable entre los terratenientes y los Concejos, o algunas comunidades de labradores; pero -al menos de inmediato- más el de 1816 que el de 1819. La razón de esto creemos que se encuentra en el cambio de la coyuntura agrícola a partir de 1817; año que pone fin a una larga fase de tres decenios de dificultades, con alternancia de muchos años catastróficos y algunos años de respiro. El más claro reflejo de este cambio de situación se percibe en la nueva orientación de los precios agrícolas, que en 1817 inician una nueva fase de treinta años de tendencia a la baja (34).

Entre las obras públicas del reinado de Fernando VII parece que hay que incluir también la continuación del Canal de Manzanares, empezado en tiempos de Carlos III, y en "cuya reforma y embellecimiento empleó el Rey considerables sumas" (35). Pero este canal, concebido para hacer posible la navegación entre Madrid (Puente de Toledo) y Aranjuez a través del Manzanares-Jarama, no tuvo aprovechamiento agrícola, si se exceptúa -según la descripción de Antonio Ponz- el riego de las moreras y otros árboles plantados en sus orillas. Ni en tiempos de Carlos III ni posteriormente se tienen noticias de regadíos con aguas del Manzanares (36).

Un proyecto denegado fué el que en 1819 presentó el oidor barcelonés D. Joaquín López de Oliva, ofreciéndose a concluir las obras del Canal de Huéscar si se le encomendaba la dirección de la empresa. Está claro que Oliva la concebía no a cargo de particulares sino del Tesoro público. A pesar de ello, el Intendente de Murcia apoyaba la idea de concluir el canal, "que ya tiene nueve leguas fabricadas", las que podrían dar riego a 200.000 tahúllas, y consideraba que la utilidad de este canal podía ser "igual a la (del canal) de Albacete, grandiosa por sus felices resultados en el día". Por el contrario, la Sociedad Económica de Murcia recordaba los inconvenientes de la intervención del Estado en este tipo de obras y su alto costo por la necesidad de empleados y sus "sueldos excesivos". La Contaduría del Crédito Público denegó la solicitud por no poder costearla. En aquel preciso momento la nueva norma era la de "reducción o supresión de asignaciones" para obras de riego (37).

Proyecto no concluído enteramente fué la solicitada reanudación de las obras de desagüe de la laguna de Villena. La obra, iniciada en 1803 (R.O. de 23 de abril) según los planos de Juan de Villanueva, continuó hasta 1808, con caudales facilitados de real orden por los Intendentes de Murcia y Valencia (38). Según un informe del arquitecto Juan Cayetano Morata -que en 1819 recomendaba la continuación de la empresa- poderosos ganaderos de Villena, aprovechando los acontecimientos de 1808, excitaron al populacho y lo indujeron a asesinar al Corregidor, al arquitecto y al escribano que conducían la obra, bajo la acusación de traidores, para poder seguir disfrutando de los pastos. La contaduría del Crédito Público declinó en 1819 hacerse cargo de la continuación de la obra, y entre sus razones aludía precisamente a "la oposición que acaso se hiciese por los vecinos ganaderos, contrarios siempre de la misma empresa" (39).

No parece pues exacta la afirmación corriente de que la desecación de la laguna de Villena fué realizada en tiempo de Carlos IV, puesto que el proyecto -según el arquitecto Morata y la Contaduría del Crédito Público- seguía sin concluir en 1819, "abandonadas las obras y casi ciego el canal de desagüe". Pero una parte de los terrenos sí fueron habilitados e incorporados al Real Patrimonio, que situó en ellos como enfiteutas a un cierto número de colonos bajo el dominio directo de la Corona. Según Morata, de las 22.000 tahúllas susceptibles de cultivo apenas se cultivaban entonces 5.000; siendo necesario reparar las obras antiguas y profundizar más el canal de desagüe, lo que permitiría fundar tres pueblos en las más de tres leguas de terrenos susceptibles de ponerse en cultivo. El Crédito Público (6 de abril de 1819) rechazó la propuesta por no poder hacer frente a los gastos, a pesar de que Morata cifraba el costo de las obras en 300.000 reales solamente (40).

En el Trienio, la Junta Nacional del Crédito Público, a la que estaban asignados los terrenos baldíos y realengos, recibió del Ministerio de Hacienda (16 de septiembre 1820) el encargo de concluir las obras del desagüe de la laguna. La Junta dilató el encargo, y finalmente respondió (8 de septiembre 1821) que, siendo el diezmo el único ingreso que el erario percibía de los colonos, una vez reducido e inseguro el cobro del diezmo por las disposiciones de las Cortes, "el Establecimiento no podía esperar utilidad alguna en continuar las obras". El interés público se subordinaba así -al menos en este organismo- al interés fiscal, por que la situación del erario no permitía otra cosa (41).

En 1823 Fernando VII recompensó a la viuda e hijo del general Elío con el título de Marqués de la Lealtad y el dominio directo de la demarcación de 17.000 tahúllas en la laguna de Villena. La hacienda de la Laguna continuó en poder de los Elío hasta la revocación de esta merced por las Cortes Constituyentes de 1837, volviendo el dominio al patrimonio del Estado. En 1845 la Junta de Bienes Nacionales vendió el dominio directo de los terrenos de la laguna al marqués de Remisa. Suponemos que en esta última fase se completó la desecación de los mismos.

Durante el Trienio Constitucional el contexto político y económico no eran en absoluto favorables para una política de obras públicas de regadío con participación del Estado, ni tampoco la coyuntura agraria resultaba estimulante para las inversiones de par-

ticulares. En este segundo aspecto, el Trienio transcurre en un momento de cosechas abundantes en España y en Europa que provocaron la saturación del mercado y el hundimiento de los precios de los cereales, y que llevarían a las Cortes a promulgar entre sus primeras medidas la ley proteccionista de 5 de agosto de 1820, que prohibía la importación de cereales y harinas del extranjero en la periferia peninsular y reservaba a las harinas españolas el abastecimiento de Cuba y Puerto Rico; medida que era un claro reflejo del aumento de la producción agrícola interior (42). En cuanto al aspecto de los recursos del Estado, el Trienio heredaba todo el problema de la deuda pública y del déficit presupuestario, y las dificultades para llevar a la práctica el régimen impositivo de contribución directa establecido en 1817, que habían contribuido decisivamente a la caída del régimen del sexenio (43). Ya en 1819 la Contaduría del Crédito Público no ocultaba sus penurias y la dificultad en que se hallaba para hacer frente a las obligaciones ya contraídas, sin poder asumir otras nuevas. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda ordenó ya en 1819 una reducción de las consignaciones a favor de canales de riego (44).

Para colmo de males, el Crédito Público -del que se había hecho depender a toda la administración que tenía relación con las obras de riego- veía sus ingresos mermados por las disposiciones de las Cortes de supresión del medio diezmo y la inseguridad en el cobro del otro medio.

Salvo en el caso de la empresa de los pantanos de Lorca -en donde los ingresos estatales provenían también de la venta de aguas- los ingresos del Crédito Público en las tierras regadas bonificadas por el Estado dependían del diezmo que los cultivadores pagaban al rey. Al conocer los decretos de las Cortes, los colonos establecidos como enfiteutas en las tierras desecadas de la laguna de Villena se negaron a pagarlo. Lo mismo ocurrió con los vecinos de los pueblos de Ciempozuelos, Seseña y San Martín de la Vega, regantes con aguas de la acequia del Jarama, que cuestionaron el pago del canon de frutos que gravaba las tierras regables pretextando que "atacaba la propiedad individual"; lo que obligó a las Cortes a decretar que deberían seguir pagando "por ahora la décima (sic) de frutos por cada fanega de tierra que efectivamente se riegue". Todo este contexto explica la suspensión de las ayudas del Crédito Público a estas obras durante el Trienio. Así por ejemplo el Gobierno ordenó en 24 de julio de 1821 la suspensión de las entregas que venía cursando para la incipiente obras del Canal de Urgel y para las obras no concluidas del Canal de Fraga en Zaragoza y del Canal de Mengíbar en Jaén (45).

En diversos momentos del reinado se prestó alguna atención a las obras del Canal de Castilla, que venían arrastrándose desde el reinado de Fernando VI. Sobre planos de Carlos Lemaur y bajo la dirección de Antonio de Ulloa, las obras comenzaron en 1753 y se paralizaron en 1766. Se reanudaron en la década de 1770 y continuaron a ritmo desigual hasta que en 1800 los agobios de la Hacienda obligaron a suspender la dotación económica del Canal y las obras quedaron interrumpidas por largo tiempo (46). Tras el restablecimiento de la Monarquía absoluta, el secretario de Estado Cevallos mostró interés en reparar los daños que la guerra de la Independencia había causado en el Canal y restablecer en lo posible la navegación en la parte habilitada para ella (R.D. junio 1815).

Parece, sin embargo, que no pudieron habilitarse para él más recursos que los que se obtenían de la navegación en el mismo, los que apenas bastaban para pagar los sueldos de los guardas y las pensiones de los empleados jubilados; y que no se emprendieron nuevas obras durante el reinado de Fernando VII. Por el mismo motivo no se llevaron a cabo entonces las obras de desecación de la laguna de la Nava dispuestas (R.D. de enero de 1815) por el mismo ministro Cevallos para poner en cultivo 9.000 obradas de tierra en los términos de Mazariegos y Paredes de Nava y derivar las aguas de la laguna hacia el Canal de Castilla.

A su paso por Palencia en 1828, Fernando VII tuvo ocasión de comprobar el estado de abandono en que se hallaban las obras del Canal de Castilla. Con arreglo a las ideas que imperaban en ese momento, se pensó entonces en transferirlo a la empresa privada. Por R.C. de 17 de marzo de 1831, se otorgó la concesión del Canal de Castilla a la empresa de Alejandro Aguado y Compañía, en la que figuraban como socios conocidos financieros como Gaspar Remisa, Javier de Burgos y el marqués de Casa-Irujo. La nueva compañía recibía por 80 años la explotación del Canal, con el compromiso de continuar las obras del mismo hasta su finalización y de realizar el desagüe de la laguna de la Nava (47).

En los últimos años del reinado se perciben también síntomas de un retorno al interés de los particulares por la construcción de regadíos, que no resulta fácil de comprender con la tendencia decreciente de los precios agrícolas en ese periodo, y que tal vez sólo pueda explicarse por el efecto psicológico o real del nuevo arancel proteccionista de 1826, que parecía dar paso a una política de autoabastecimiento triguero.

Al amparo de la circular de la Junta de Fomento de 24 de octubre de 1831, que pretendía estimular los regadíos de iniciativa particular o concejil, la villa aragonesa de Castelserás, en el partido de Alcañiz, solicitó de la junta autorización para regar 500 yugadas de olivar con las aguas sobrantes de la acequia de Calanda que volvían al río Guadalupe, ofreciéndose a pagar a los de Calanda el valor del terreno que en su término ocupase el cauce. Afirmaban los castelserenses que el beneficio del riego les permitiría "cuadruplicar" sus cosechas de aceite. Pese a la oposición de Calanda, que temía llegar a necesitar esas aguas en algún año de excepcional sequía, y tras haber pedido los informes de la Intendencia de Aragón y de la villa de Caspe, la Junta de Fomento accedió a lo solicitado por Castelserás (48).

Al amparo igualmente de la circular de 24 de octubre de 1831 enviada a las Sociedades Económicas, y entre ellas a la de Cádiz, en enero de 1832, el vecino de Jerez D. Ildefonso Fernández Arjona, abogado y labrador de Vejer de la Frontera, presentó un proyecto para poner en regadío 180 aranzadas de tierra en los eriales del Cebrahigo de Vejer, de las que 20 aranzadas eran de su propiedad y 160 de eriales de los propios del Concejo de Vejer y de varios vínculos particulares. Cifrabá el costo de la obra en unos 60.000 reales, que invertiría a su costa; y pretendía implantar el cultivo de cereales en regadío "según el género de agricultura que se executa en las Vegas de Granada", para lo cual prometió traer una colonia de cultivadores granadinos experimentados en el cultivo de

regadío que era desconocido en Vejer. Arjona contaba con los informes favorables de la Sociedad Económica de Cádiz y del Ayuntamiento de Vejer, interesados en difundir entre los campesinos las prácticas de la agricultura de regadío (49).

Arjona pretendía acogerse a las gracias del Real Decreto de Novales de 31 de agosto de 1819 y de 19 de mayo de 1816, y pedía exención de diezmos y contribuciones por doce años.

El proyecto de Arjona suscitó inmediatamente tres recursos de partes que se atribuían la propiedad o el usufructo de parte de las tierras que pretendía poner en cultivo; y que rechazaban la pretensión de Arjona de obtener a renta perpetua las tierras que se pudiese demostrar que eran de propiedad particular, pagando una renta "por sus arrendamientos actuales o por aprecio legal de peritos, con presentación de los correspondientes títulos de propiedad". No obstante, Arjona solicitaba que se le concediese la facultad de redimir las cargas representadas por el canon de baldíos a favor de los propios de Vejer y por el censo al 3% que proponía pagar a los posibles propietarios; cargas que pretendía redimir en "papel de crédito contra el Estado" (50).

En su recurso el duque de Medina Sidonia, a través de su apoderado D. José de Lizardi, se opone a la pretensión de Arjona en nombre del derecho de propiedad privada, alegando el "dominio y posesión quieta y antiquísima" (ergo, presuntamente sin título de propiedad claros) de la Dehesa de Malabrigo, que tenía arrendada al ganadero D. Jacinto Arrafán y Valdés, y reclamaba que se pusiesen límites a "la protección que se puede dispensar a la muy extendida agricultura para no destruir o perjudicar a la interesante pastoría".

D. Alonso Montes de Oca, vecino de Medina Sidonia, recurría igualmente como administrador judicial y presunto heredero del vínculo fundado por D^a. Leonor y D^a. María Blanca de los Cameros, al que decía pertenecer la dehesa de Majada Alta, de mil fanegas de extensión. A su vez, D. Jacinto Arrafán, coronel de infantería retirado y criador de ganados en el término de Vejer, recurría en defensa de sus derechos como colono arrendatario de las dos dehesas de Malabrigo y de Majada Alta. El Secretario de Estado de Fomento, conde de Ofalia, se plegó inicialmente a los propietarios, negando que pudieran concederse a Arjona las tierras solicitadas sin el consentimiento de sus dueños "porque el respeto debido a la propiedad particular es antes que el beneficio de los riegos". La Junta de Fomento intentaba por su parte armonizar ambos derechos, convencida de que "es mucho más útil que estén cultivadas las tierras y con el beneficio del riego que no incultas y eriales". Finalmente se concedieron a Arjona las 120 aranzadas de tierras de propios, con el pago del correspondiente canon del 3% anual sobre su valor al Ayuntamiento de Vejer, más el uso y aprovechamiento de las aguas de la fuente de Cebrahigo, dejando el abrevadero necesario para los ganados, y la autorización para atravesar con una acequia las dehesas de Malabrigo y Majada Alta, pagando a sus presuntos dueños el valor del terreno que ocupase. Arjona recibía también todas las gracias de los decretos de 19 de mayo de 1816 y de 31 de agosto de 1819 (51).

El 11 de mayo de 1833 se inició en el Ministerio de Fomento el expediente formado a petición de los labradores de la Vega de Málaga contra el nuevo dueño de la heredad de Campanillas, quien les impedía pasar por sus tierras la acequia con el agua del río Guadalhorce con las que regaban legua y media de tierra "según ha sido uso y costumbre en todos los años anteriores desde el de 1816". Con esta acequia se regaban más de treinta haciendas que ocupaban legua y media de tierra. Y por ella se recibían también las aguas que regaban el Real Jardín Botánico de Málaga, cuyo director secundó la petición de los labradores al ver privado de riego su establecimiento. La Junta de Fomento no quiso apoyar la petición de los labradores y del director del Botánico para que la acequia fuese abierta inmediatamente a las aguas de riego y evitar la pérdida de las cosechas, en tanto que el litigio siguiese pendiente de la justicia ordinaria de Málaga, considerando que la materia no revestía urgencia tal como para anticiparse a las decisiones de los tribunales de justicia. No obstante, el Ministerio de Fomento autorizó a los labradores (R. D. de 4 de agosto de 1833) el aprovechamiento de las aguas del Guadalhorce, pagando la justa indemnización a la propiedad del terreno de paso, y de modo provisional, en tanto que no se arbitraba la nueva ley regulando el derecho de paso de las aguas (52).

A causa de los conflictos surgidos entre las partes contrapuestas en los casos citados de Castelserás, de Vejer de la Frontera y de la Vega del Guadalhorce, el ministro Ofalia encomendó al Consejo el estudio de una "ley nueva y general que evite litigios", y que obligase a los propietarios a permitir el paso por sus tierras de las aguas de riego para otros terrenos, percibiendo las "justas indemnizaciones" por los terrenos que les fuesen ocupados. La actitud de Ofalia parece finalmente decidida a favorecer los regadíos por encima del capricho de la propiedad individual, pues considera que las concesiones de derechos de riego resultarían ilusorias si queda a la voluntad de los propietarios individuales el conceder o negar el paso de las aguas, o el establecer las compensaciones que habían de pagárseles. La orden de Ofalia lleva fecha de 4 de agosto de 1833, en el mismo día en que se autorizó a los labradores del Guadalhorce el riego de sus heredades con la acequia de Campanillas (53).

En el expediente entablado por el Consejo se llega a hablar de muchos "proyectos de riego abandonados" porque los propietarios de las tierras intermedias no habían permitido atravesarlas con las acequias de riego. El Consejo solicitó los dictámenes de algunas Audiencias y Sociedades Económicas. La Audiencia de Cataluña informó que en el Principado siempre se había otorgado en los "establecimientos de aguas" la facultad de conducir las por terrenos ajenos, con la condición de pagar los daños y perjuicios que se causasen a los dueños de las heredades transitadas por las aguas; y que esta facultad, aunque no constase de forma expresa en los **establecimientos**, se tenía "por costumbre admitida y consentida por el Soberano". La Audiencia proponía que se declarase "servidumbre común la de prestar el pasaje y conducción referida, ya sea con minas subterráneas o con acequias abiertas". Proponía también que en toda solicitud de concesión de aguas se otorgase la preferencia a los pueblos en los que se hallaban, concediendo a éstos el derecho de tanteo para distribuir las entre sus vecinos.

Por su parte la Real Sociedad Económica Aragonesa informó de las prescripciones contenidas en las Ordenanzas de Montes y Huertas de Zaragoza, entre las que se contenía (Capº 27) la "obligación de dar riego por heredad ajena". Apoyaba la formación de una ley general con este mismo espíritu y proponía que fuesen los tribunales de justicia los que determinasen el valor de las indemnizaciones debidas por las servidumbres creadas. Los tribunales de justicia debían ser los justos dirimidores de los desacuerdos que se originasen entre los propietarios afectados por servidumbres u ocupaciones y los "empresarios" de las obras de canales de riego.

La inmediata muerte de Fernando VII en septiembre del mismo año motivó que la decisión final de este expediente llegase ya en el período de la Regencia, con la R.O. de 5 de abril de 1834 sobre el aprovechamiento de aguas de ríos y manantiales. Será preciso un nuevo estudio para confirmar la hipótesis de que la política de regadíos de este reinado puede considerarse también como un precedente de la primera etapa liberal, que regularía esta materia en las R.O. de 23 de mayo de 1845 y 14 de marzo de 1846 y en la Ley de 24 de junio de 1849.

NOTAS

- (1) Por todo lo que podemos saber de otras regiones, el alza de los precios agrarios es similar a la aquí reflejada. La brutal caída del salario real ha sido señalada por Hamilton para Castilla la Vieja, León, Castilla la Nueva, Andalucía y Valencia; y, aunque en medida desigual, pero que habría de ser discutida, también, por Pierre Vilar para Cataluña. Por lo demás, la caída del salario real en la segunda mitad del siglo XVIII es un hecho constatado también en otros países europeos, con la posible excepción de Inglaterra.
- (2) A. Eiras Roel; "L'irrigation en Espagne et l'Action de l'Etat à la fin de l'Ancien Régime". In *XV Settimana di Studio Instituto "Francesco Dattini"*, Prato, 1983.
- (3) Esta segunda etapa retornaría en cierto modo a la tradición de la Monarquía de los Austrias, en la que los nuevos regadíos construidos fueron en su mayor parte iniciativas surgidas de las propias comunidades o colectividades, sobre las que el Estado ejercía una simple acción tutelar.
- (4) Vid. Guillermo PEREZ SARRION: *Agua, Agricultura y Sociedad en el Siglo XVIII. El Canal Imperial de Aragón, 1766-1808*. Zaragoza, 1984.- A.J. MULA GOMEZ, J. HERNANDEZ FRANCO, J. GRIS MARTINEZ: *Las obras hidráulicas en el Reino de Murcia durante el reformismo borbónico. Los Reales Pantanos de Lorca*. Murcia, 1986.
- (5) Vid. **dossier** regional del diezmo español, in J. GOY et E. LE ROY LADURIE: *Prestations paysannes, dîmes, rente forcière et mouvement de la production agricole à l'époque préindustrielle*. Vol II, pp. 295-490. París, Mouton, 1982.
- (6) A.H.N.- Consejos L.^o 51574 / n.^o 4.
- (7) Las subvenciones a las importaciones se mantuvieron sólo los años 1789 a 1791. En 1792 se mandó reintegrar a Rentas lo **suplido** por la Hacienda en estos años, que ascendía a 3.642.685 reales de vellón. Implica que en los años 1790 y 1791 debieron importarse unos dos millones de fanegas, equivalentes a medio millón de Hectólitros cada año.
- (8) Entre ellas, el "**Discurso Político sobre la Agricultura** dirigido a Godoy por Don Bernabé Portillo, director de una casa de seguros de Cádiz, resaltando la miseria que reina en las provincias de Andalucía por la insuficiencia de las cosechas. Según Portillo, sólo por el puerto de Cádiz se importaron en el quinquenio 1785-1790 granos por valor de 15 millones de pesos, cuando -según sus cálculos- "resulta que las Rentas Reales aun no llegan a 40 millones de pesos". De creer estas cifras, sólo el valor de los granos importados en el quinquenio por Cádiz equivaldrían a casi la tercera parte de los ingresos anuales de la Corona. Portillo parece bien informado, ya que J. Fontana ha evaluado los ingresos anuales de la Hacienda en este período en 783 millones de reales, unos 39 millones de pesos. Según otro expediente de la Secretaría de Hacienda, los granos introducidos por Cádiz en 1791 con el **suplido** de 2 reales fanega por la Hacienda fueron 31.268 fanegas.

- (9) V. VAZQUEZ DE PRADA: "Los vales reales en el mercado de Barcelona (1780-1800)". **Anuario de Historia Económica y Social de España**. Vol. II, Madrid, 1969, pp. 423-469.
- (10) Santos SANCHEZ: **Colección de Pragmáticas en el reinado del Señor D. Carlos IV**. T. III; pp. 74-77. En el momento de su creación, estos vales habían recibido por especial hipoteca para la seguridad del cobro de sus intereses (al 4%) y redención del capital la misma Acequia y Canal, y en su defecto la renta de Correos de dentro y fuera del reino (R. C. de 7 de julio de 1785). Para el pago de los intereses se les destinaba el importe del aumento de derechos sobre la extracción de lana, creada con este objeto. El cambio efectuado en 1801 era pues substancial, y significaba el descrédito de un Estado en quiebra.
- (11) A.H.N.- Consejos 1343/9. Resolución del Consejo de 2-7-1791.
- (12) A.H.N.- Estado, 3182 nº 125
- (13) A.H.N.- Consejos, Lº 51574/4
- (14) Maurice AYMARD: **Irrigations du Midi de l'Espagne**. Paris, 1864.
- (15) F. SUAREZ: **Documentos del Reinado de Fernando VII. Martín de Garay y la reforma de la Hacienda**. Pamplona, 1967; pág. 26.
- (16) **Decretos del Rey Don Fernando VII por Don Fermín Martín de Balmaseda**, Tomo III, pp. 174-176. Madrid, 1817.
- (17) Apud Cirilo FRANQUET Y BERTRAN: **Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de Aguas**, T. II, pp. 232-234.
- (18) F. SUAREZ: **Documentos del reinado de Fernando VII. Martín de Garay y la reforma de la Hacienda**. Pamplona, 1967; pág. 64.
- (19) Entre las inversiones en Canales y obras de riego del Crédito Público en los años 1817 a 1821, en que se suspendieron, se encuentran las cuentas de lo gastado en las obras del Canal de Urgel, acequia de Fraga, Canal de Mengibar, Canal de Albacete (Lorca) y laguna de Albacete (Villena). No figura ninguna partida entregada para el canal de Tauste. Vid. A.H.N.- Hacienda, Lº 2312.
- (20) R.O. de enero de 1815, firmada por el ministro Cevallos, por la que se encarga al autor del proyecto, D. Arias Gonzalo de Mendoza y Francia que proponga los medios para sacar adelante la empresa. En alguno de los documentos consultados se da a entender esta obra como realizada. La R.O. en F. Martín de Balmaseda, **Decretos del rey Fernando VII**, II, 74-75.
- (21) F. MARTIN DE BALMASEDA, **Decretos**, III, pp. 31-34.
- (22) Maurice AYMARD, **Irrigations du Midi de l'Espagne**, pág. 221.

- (23) Esta enumeración no pretende ser completa. La búsqueda entre la documentación de la época sin duda puede deparar nuevos hallazgos de regadíos locales emprendidos en este momento, que ahora no conocemos.
- (24) Luis Santiago Vado. **Informe sobre el pretendido Canal de la villa de Cieza**. Murcia, 1816.
- (25) La Memoria de la Junta Consultiva Agronómica (1915) menciona los regadíos de Cieza entre los que se benefician con aguas del río Segura (pág. 171).
- (26) Jaubert de PASSA, **Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia**, T. 1ª, pp. 35-44. Por los días en que Passa redactaba su obra (1819), el canal de la izquierda del Llobregat acababa de entrar en servicio, y ya se estaba proyectando el canal de la derecha, aunque su construcción no comenzó hasta 1856. En aquellos momentos la atención de Castaños se dirigía más hacia los llanos de Urgel y la comarca de Tortosa, así como a la continuación de la acequia de Moncada, cuyas obras se reanudaron en 1822.
- (27) Jaubert de PASSA: **Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia**. Traduc. de D. Juan Friol. Valencia, 1844; T. I, pp. 66-84. La obra fué escrita en 1819 y presentada a la Sociedad de Agricultura de París en 1822.
- (28) A.H.N.- Hacienda, L^o 2312.
- (29) **Reseña de la obra del Canal de Urgel por la Sociedad anónima del Canal de Urgel**. Barcelona, 1816.
- (30) A.H.N.- Hacienda, L^o 2353 b) No sabemos si realmente esta empresa se llevó a efecto.
- (31) A.H.N.- Hacienda, L^o 2353 b) Debió llevarse a efecto este proyecto. La Memoria de la Junta Consultiva Agronómica (1915) menciona la existencia de los regadíos de Caravaca y Cehegín con aguas de los ríos Argos y Guipar. Los mismos riegos aparecen ya consignados en el Tratado de Llauradó (1878).
- (32) A.H.N.- Hacienda, L^o 2353 b)
- (33) En el expediente formado en 1832 con motivo del proyecto de los regadíos de Vejer se hace mención de que años atrás y cerca de las tierras que ahora se pretendía irrigar "otorgó S.M. a D. Segismundo Moret la real merced para el desagüe de la laguna de la Janda y para el aprovechamiento de sus tierras y de los baldíos confinantes". A.H.N.- Consejos, L^o 3930 / n^o 4.
- (34) Como muchos otros, los precios de los cereales en el mercado de Santiago de Compostela acusan el cambio de fase, cayendo el ferrado de trigo de 1.054 maravedís en mayo de 1817 a 374 maravedís en el mismo mes de 1820. El fenómeno es general y bien conocido en la historiografía, desde que en 1932 fué señalado por C.E. LABROUSSE para toda Francia. Su coincidencia cronológica en España la hemos señalado en ocasión anterior (1973) concretamente para Galicia.
- (35) María del Carmen PINTOS VIEITES: **La política de Fernando VII entre 1814 y 1820**. Pamplona, 1958, pág. 310.

- (36) La Memoria de la Junta Consultiva Agronómica (1915) enumera en la provincia de Madrid los varios canales existentes que riegan sus vegas con aguas del Tajo, del Jarama y del Henares y del Tajuña. "Los demás (ríos) que cruzan la provincia se aprovechan muy poco, ya por las condiciones de sus cauces, ya por la naturaleza de los terrenos". Vid. **El Regadío en España**, Madrid 1915; págs. 195-200. Tampoco el tratado de Llaudará (1878) menciona la existencia de riego alguno con las aguas del Manzanares. Vid. A. LLAUDARÓ, **Tratado de aguas y riegos**, Madrid, 1878, pág. 441.
- (37) A.H.N.- Hacienda, L^o 2353 b).
- (38) Carlos IV dispuso la desecación de la laguna para complacer la petición que le hizo el Ayuntamiento de la villa a su paso por ella en 1802. Según el arquitecto Morata, entre 1803 y 1808 el real erario gastó en la obra millón y medio de reales.
- (39) A.H.N.- Hacienda, L^o 2312
- (40) Esta resolución, que revela los crecientes apuros del Crédito Público, contrasta con la buena disposición del mismo todavía en 16 de noviembre de 1818, cuando se mostraba favorable a seguir atendiendo "del modo posible" a la desecación de la laguna "por lo adelantada que se encuentra, y porque ya ofrece algunos productos cuya pérdida sería cierta con la de los grandes sacrificios hechos, si no se prestasen los auxilios necesarios". A.H.N.- Hacienda, L^o 2312.
- (41) Al producirse el decreto de las Cortes de supresión del medio diezmo, los colonos de la Laguna se negaron al pago del diezmo con que venían contribuyendo. A.H.N.- Hacienda, L^o 2312.
- (42) J. FONTANA LAZARO: "La crisis agraria del comienzo del siglo XIX y sus repercusiones en España". **Hacienda Pública Española**, 55, 1978, 177-190. En nuestra opinión, habría que matizar mucho el alcance real de esta "crisis" general de superproducción que -al igual que hoy se piensa sobre la "crisis" labroussiana de la época prerrevolucionaria en Francia-, aún afectando seriamente al sector minoritario de las agriculturas de mercado y del comercio, debió tener al menos tantos efectos positivos como negativos sobre las masas campesinas o urbanas. Sin el beneficio de las cosechas, es difícil pensar que España hubiera podido remontar la penosa secuela de las guerras napoleónicas y de la pérdida de las colonias. Imposibilitada para continuar viviendo sobre el viejo esquema de importación de granos extranjeros y exportación de metales preciosos de América, el hambre se habría enseñoreado de la Península.
- (43) Sobre este punto, parecen suficientemente claras las deliberaciones del Consejo de Estado en su última sesión del 6 de marzo de 1820, recogidas por J. FONTANA, **La quiebra de la Monarquía absoluta**, Barcelona, 1974, pp. 346-364.
- (44) A.H.N.- Hacienda L^o 2353 b). Se mandaba mantener íntegra la asignación mensual al canal de Urgel, y también la del canal de Albacete (Lorca) "hasta su total conclusión". Pero se redujo de 60.000 a 40.000 reales la asignación mensual a la acequia de Fraga y de 25.000 a 15.000 la del canal de Mengibar.

- (45) A.H.N.- Hacienda, L^o 2312. En cuanto a los vecinos de Colmenar que regaban con aguas de la acequia del Tajo pasaron de pagar el diezmo entero a pagar sólo el medio diezmo.
- (46) J. HELGUERA QUIJADA, N. GARCIA TAPIA Y F. MOLINERO HERNANDO: **El Canal de Castilla**. Valladolid, 1988; pp. 60-64.
- (47) *Ibid.* pp. 102-105.
- (48) Vid. Informe de la Junta de Fomento de 27 de marzo de 1833 y resolución del ministro Ofalia de 15 de junio de 1833. A.H.N. - Consejos 3930 n^o 4 bis.
- (49) El Ayuntamiento de Vejer apoyaba la petición de Arjona de tomar en arriendo a censo perpetuo las tierras de propios para someterlas a cultivo de regadío por interés en la novedad técnica, por el hecho de ser "desconocido en esta población y aún en toda la provincia, el sistema práctico de riego en los cereales", y "por no servir el referido soto baldío nominado de Malabrido más que de guarida de lobos y otras alimañas". A.H.N.- Consejos 3930/4.
- (50) El papel del Crédito Público había sido establecido a raíz de la reforma hacendística de Martín de Garay, en 30 de julio de 1817. Para hacer frente a los cuantiosos intereses de la deuda, que habían dejado de pagarse años atrás, Garay estableció el pago de los mismos en "papel de créditos" expedido por el Estado, que sería válido para la compra de bienes nacionales desamortizados (baldíos y fincas del Patrimonio Real y de los maestrazgos, y bienes desamortizables que habían de ser cedidos por las órdenes regulares). Cf. F. SUAREZ VERDEGUER: **Documentos del reinado de Fernando VII. IV-Martín de Garay y la reforma de Hacienda (1817)**. Pamplona, 1967.
- (51) A.H.N.- Consejos 3930/4 bis
- (52) A.H.N.- Consejos 3930/4
- (53) "Expediente formado de Real Orden por el Consejo fijando reglas para que las obras de canales de riego no sean objeto de litigios interminables, sin que se perjudique la propiedad particular". A.H.N.- L^o 3930 / n^o 4.